



Ministerio de
Justicia y
Derechos
Humanos

Gobierno de Chile

Boletín N° 9.119-18

Reforma integral al sistema de adopción en Chile



Antecedentes

- La Ley N° 19.620, que “Dicta normas sobre adopción de menores”, constituyó, en su momento, un avance en cuanto a la regulación de la adopción, estableciendo procedimientos más claros y transparentes, y acercando nuestra legislación a los estándares de la Convención sobre los derechos del niño.
- Empero, con la experiencia acumulada durante la vigencia de dicha ley, se hizo necesario revisar su normativa considerando aspectos que deben corregirse y modernizarse.

Objetivos del proyecto de ley

Los principales objetivos de la iniciativa son los siguientes:

- Establecer lineamientos y criterios esenciales que permitan dar un nuevo enfoque en materia de adopción.
- Regular los vacíos y deficiencias de la actual ley, con el propósito de orientar a los distintos actores sociales en la toma de decisiones que puedan afectar a niños, niñas y adolescentes (en adelante “NNA”), luego de agotar todas las posibilidades de inserción en su propia familia.
- Otorgar agilidad a los procedimientos de adopción con la incorporación de mecanismos más eficientes y plazos más acotados para dar respuesta con mayor celeridad.

Principales hitos de la tramitación parlamentaria

Actualmente la iniciativa se encuentra en primer trámite constitucional en la comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados, con urgencia simple.

- 08 de octubre de 2013: Ingreso del proyecto de ley a la H. Cámara de Diputados.
- 04 de noviembre de 2014: El Ejecutivo introduce indicación sustitutiva al proyecto de ley.
- 12 de junio de 2015: El Ejecutivo introduce indicación sustitutiva que establece primera parte del nuevo texto propuesto.
- 31 de junio de 2015: El Ejecutivo introduce indicación sustitutiva que establece segunda parte del nuevo texto propuesto.
- 04 de agosto de 2015: La Excelentísima Corte Suprema efectúa observaciones a las dos últimas indicaciones del Ejecutivo presentadas.

Estructura de indicaciones sustitutivas de 2015

- Las dos indicaciones sustitutivas del año 2015 presentadas por el Ejecutivo constituyen un solo texto en su conjunto.
- La primera Indicación establece los nuevos artículos 1º hasta el artículo 26.
- La segunda Indicación establece los nuevos artículos 27 hasta 86 y modificaciones al estatuto transitorio.
- Cabe resaltar que en la primera de estas indicaciones el Ejecutivo retiró las presentadas en octubre de 2014.

Fundamentos de las indicaciones sustitutivas de 2015

- Las indicaciones del año 2015 surgen de la necesidad de solucionar las preocupaciones del Ejecutivo al proyecto de ley y que también fueron compartidas por algunos integrantes de la comisión.
- Las falencias que, en su oportunidad, se le adjudicaron a la iniciativa, y que motivaron las indicaciones de 2015, en general, son las siguientes:
 - i. No cuenta con normas que protección íntegra para las niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.
 - ii. No cuenta con normas adecuadas para resguardar que la NNA permanezca preferentemente en su núcleo familiar con su familia de origen.
- Por tanto, las indicaciones de 2015 tienen un marcado énfasis en una mirada “proteccional” de la adopción y, además, en resguardar el mantenimiento de la NNA en su entorno familiar.

Principales objetivos de las indicaciones de 2015

- Se refuerza la protección las de las NNA vulnerables al establecer un procedimiento excepcional de protección con miras a concretizar una rápida y efectiva cautela a los derechos de las NNA cuando éstas:
 - i. Hayan sido separadas de sus progenitores o de quien ejerce su cuidado.
 - ii. Hayan sido abandonadas por sus progenitores o de quien ejerce su cuidado.
- Se refuerza el carácter subsidiario de la adopción fortaleciendo el derecho de la NNA a vivir con su familia de origen, la que incluye a:
 - i. Parientes consanguíneos ascendientes y descendientes hasta sexto grado inclusive.
 - ii. Adultos significativos, esto es, aquellas personas mayores de edad, con las cuales la NNA manifieste tener una relación de confianza.

Inquietudes en torno a las indicaciones de 2015

- Si bien es cierto que las indicaciones del año 2015 surgieron de la loable preocupación de las situaciones de desamparo de las NNA como también del interés en no exponerlos -salvo cuando fuere estrictamente necesario- a un entorno familiar extraño y ajeno a su realidad, no es menos cierto que su implementación pudiere generar un conjunto de externalidades indeseadas.
- Estas probables externalidades se fundan principalmente en afectar uno de los objetivos de la iniciativa, cual es, el de agilizar los procedimientos. El carácter “proteccional” de las indicaciones de 2015 incide necesariamente en los tiempos de tramitación, previéndose una dilación de los juicios incluso más allá de lo que actualmente acontece.
- La experiencia acumulada revela que mientras más demora exista en los procedimientos de adopción, menos posibilidades tiene el NNA de ser adoptado. En efecto, a mayor edad del NNA es menor el interés de posibles adoptantes.
- Por ello, en materia de adopción el “factor tiempo” es esencial para permitir encontrar una familia adecuada para el NNA.

Inquietudes en torno a las indicaciones de 2015

La dilación excesiva de las causas de adopción se concretizaría en los siguientes aspectos:

1. El procedimiento excepcional de protección

- i. En caso de separación judicial del NNA [artículo 20 letra a)], exige al juez citar a la familia de origen (consanguíneos hasta el sexto grado y adultos significativos) y sólo ante su negativa de hacerse cargo de la NNA o su inasistencia a las audiencias, el tribunal puede iniciar el procedimiento para declarar a la NNA adoptable. Es decir, se agrega un nuevo juicio previo a los ya existentes.
- ii. En caso de renuncia al cuidado adecuado, [artículo 20 letra b)], complejiza la entrega voluntaria de la NNA, en circunstancias de que la hipótesis está reglada de forma más eficiente en la ley actual (Ley N° 19.620).

Inquietudes en torno a las indicaciones de 2015

2. Personas citadas a los procedimientos

Tanto en el procedimiento excepcional de protección (artículo 20 y siguientes) y en el procedimiento de adoptabilidad (artículo 27 y siguientes) se establece la obligación de citar a los parientes consanguíneos ascendientes y colaterales hasta el sexto grado inclusive, en circunstancias de que actualmente el procedimiento de susceptibilidad de adopción se cita sólo hasta el tercer grado inclusive. Citar hasta el sexto grado inclusive implica mayor tardanza por cuanto habrá mayor cantidad de gestiones y procedimientos de notificación.

2. Presencia del “adulto significativo”

Tanto en el procedimiento excepcional de protección (artículo 20 y siguientes) como en el procedimiento de adoptabilidad (artículo 27 y siguientes) se establece que además de citar a las personas antes dichas, se debe citar al “adulto significativo”, lo cual seguramente dilataría los procedimientos. Asimismo, su citación podría incidir en el alejamiento de los fines pretendidos por la iniciativa, esto es, que en general se privilegien los lazos con la familia de origen.

Inquietudes surgidas a la luz del actual escenario

- Este proyecto de ley fue presentado el año 2013 y las últimas indicaciones hace casi dos años. Por ello es lógico que el contenido de las mismas ya no responda ni a las necesidades actuales ni a la agenda legislativa impulsada por el Ejecutivo este año 2017.
- Por consiguiente, es menester que la reanudación de la tramitación parlamentaria deba conllevar una revisión íntegra del texto de la iniciativa con el objeto de hacerlo coherente con la realidad actual y con otros proyectos de ley que tienen incidencia en la materia.
- La actual política legislativa impulsada por el Gobierno implica un radical cambio de paradigma en los sistemas de protección de la infancia, lo cual hace forzoso que los proyectos de ley en materia de adopción deban ser replanteados a la luz de los principios orientadores y de la nueva institucionalidad propuesta.

Inquietudes surgidas a la luz del actual escenario

- En razón de lo anterior, es necesario introducir las modificaciones que sean necesarias al proyecto de ley para que este guarde la adecuada coherencia y armonía con los demás proyectos impulsados por el Ejecutivo en materia de infancia, particularmente los relativos a:
 - i. Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez.
 - ii. Subsecretaría de la Niñez.
 - iii. Defensor de los Derechos de la Niñez.
 - iv. Nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil.
 - v. Nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas.

Principales modificaciones sugeridas

- Dado el actual escenario, se debería estudiar, entre otras vías, una indicación sustitutiva, con el fin de hacer presente la existencia de las iniciativas legales en materia de infancia actualmente en tramitación.
- El espíritu “proteccionista” de las indicaciones del año 2015 ya no debiese inspirar una nueva propuesta, por cuanto la efectiva protección y cautela de los derechos de las NNA será tratada en relación con el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas, el cual parece ser el más idóneo para tratar las problemáticas propias de la vulnerabilidad de la infancia. Por tanto, la eliminación del procedimiento excepcional de protección se hace más que necesaria.

Principales modificaciones sugeridas

- Se debe reestructurar el rol que juega la Administración en el esquema de adopción, no solo para que guarde coherencia con las iniciativas legales antes referidas, sino que por la proyectada supresión de SENAME.
- Además, en el marco de otras reformas legales impulsadas en otras áreas, pero que pudieren incidir en la materia (particularmente los proyectos de ley de “Identidad de Género” y la presentación del de “Matrimonio Igualitario”) se debería reflexionar en algunas nuevas regulaciones, como por ejemplo, la adopción homoparental, a las cuales no hacía referencia ninguna de las indicaciones previas.



Muchas gracias